

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

Se publica los días 5 y 20 de cada mes.

<p>DIRECCIÓN Y REDACCIÓN CALLE DE SAN JUAN DE DIOS, NÚM. 5</p> <p>Toda la correspondencia al Director. No se devuelven los originales.</p>	<p>Director-Propietario Saturnino Rodríguez Profesor del Instituto y Normales.</p> <p>COLABORADORES: <i>Todos los Sres. Maestros que nos honren con sus escritos.</i></p>	<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año, 6 pesetas; semestre, 3 ídem; trimestre, 2 ídem.</p> <p>PAGO ADELANTADO <i>Anuncios a precios convencionales.</i> Número suelto. 25 céntimos</p>
--	--	--

Este número ha sido sometido a la previa censura gubernativa.

SUMARIO.—Los Derechos Pasivos, por *Marino Zafaras*.—Confederación Nacional de Maestros, por *C. Martínez Page*.—Notas de la Sección.—Comentarios y Noticias.—Anuncios.

LA BANDERA PROFESIONAL se asocia de todas veras al duelo nacional por la muerte de S. M. la Reina Doña María Cristina de Haspburgo, madre de nuestro amado Rey Don Alfonso XIII, a quien, como a la demás augusta Real familia, elevamos respetuosamente muy sentido pésame.

La muerte de esta egregia Señora ha causado en España unánime sentimiento, por las virtudes que reunía como esposa, como reina, como madre y como consejera, virtudes que la valieron general alabanza de los españoles.

Que goce en la mansión de los justos tan gran Señora, y que nuestro querido Monarca, con la demás Real familia, encuentren lenitivo a tan irreparable desgracia.

Los Derechos Pasivos

La actitud de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas al no reconocer a los Maestros y sus familias aunque lleven más de veinte años de servicios, otros derechos que los que se deducen de la aplicación a rajatabla de las normas generales, ha causado en el Magisterio verdadera sorpresa, no exenta de disgusto.

Se funda este malestar en el cumplimiento del artículo 17 del Estatuto de Clases Pasivas que dispone «que las familias de los empleados civiles y militares podrán optar por las pensiones reguladas por la legislación anterior al Estatuto, o por las establecidas en éste; pero cuando opten por aquellas, se computarán exclusivamente, para la determinación del regulador, los sueldos devengados con anterioridad al 1.º de Enero de 1930».

Si comparamos los derechos que en cuanto a pensiones reconocía la legislación antigua con los que reconoce el actual Estatuto, pronto se echa de ver el enorme perjuicio que se crea a nuestras familias, al negarles el derecho a opción que les reconoce el citado artículo 17. En efecto, según las Leyes de Pasivos de 1887 y 1918, las pensiones de viudedad y orfandad debían ser los dos tercios de la jubilación del causante; es decir, el 33'33 por ciento del sueldo regulador si el causante, al jubilarse, llevaba 20 años de servicios; el 40 por 100 si llegaba a los 25 años de servicios; el 46'66 por 100 si sumaba treinta años de servicios al jubilarse y el 53'33 por 100, en el caso de que hubiese llegado el causante a los treinta y cinco años de servicios.

El artículo 15 del Estatuto de Clases Pasivas, que es el que hoy se aplica al Magisterio, limita las pensiones al 25 por 100 del sueldo regulador, cualquiera que sea el tiempo de servicios excepto el caso en que dicho sueldo no llegue a 4.000 pesetas. En este caso la pensión será el 33'33 por 100.

Véase, pues, que en todos los casos hay una cuantiosa reducción de las pensiones, llegando en algunas circunstancias a reducir a menos de la mitad las que con la legislación antigua se cobrarían.

El propio Ministro de Hacienda reconocía, en carta de 25 de Febrero último que se ha publicado en «El Magisterio Español», que si los interesados lo solicitan, «la Dirección no tendrá más remedio que clasificarlos con arreglo a las leyes de 1887 y 1918».